

crito por Ingeniero de Caminos que describa y justifique los dispositivos de modulación adoptados de acuerdo con el caudal concesional.

4.^a.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables; de los nuevos análisis, tanto químicos como bacteriológicos de las aguas, y la Certificación de la Dirección Facultativa de las obras, de haberse realizado las comprobaciones y pruebas precisas que garanticen para la actual red de distribución de la localidad, una respuesta adecuada frente a las presiones que ha de aportar con la nueva traída de aguas. No podrá hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.^a.—El Ayuntamiento deberá instalar y mantener en correctas condiciones de funcionamiento, el sistema de depuración bacteriológica de las aguas que garantice de forma permanente un suministro con las debidas condiciones sanitarias.

6.^a.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a modificar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

7.^a.—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce, cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que deba circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar al derivado por su captación, en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esta obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

8.^a.—Queda supeditada la presente concesión a que por parte del concesionario tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales al río Oja, de acuerdo con lo dispuesto en las O.O.M.M. de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1932.

9.^a.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

10.^a.—Esta concesión se otorga por un periodo de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.^a.—El agua que se concede queda adscrita al Servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

12.^a.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13.^a.—El Ayuntamiento concesionario será responsable decuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado. Especialmente deberá el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquéllos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos, o en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

14.^a.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación, a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados, por esta concesión.

15.^a.—Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma, previo el estudio correspondiente, y para su aplicación deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante.

16.^a.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar, por el Estado, que proporcionen el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

17.^a.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo y Accidentes, y demás de carácter social o fiscal.

18.^a.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

19.^a.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación, ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

20.^a.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en aquéllas disposiciones.

B) Una vez puesto en explotación de este nuevo abastecimiento, de acuerdo con las condiciones impuestas para su concesión, deberá quedar fuera de servicio la actual captación que ha venido utilizando para su abastecimiento y procederá también la caducidad de la autorización otorgada por la Autoridad Gubernativa de fecha 7 de septiembre de 1882 alumbrar aguas subálveas del río Oja, en su término municipal para el abastecimiento.

C) Por la Comisaría de Aguas del Ebro se aplicarán a los Ayuntamientos de Santo Domingo de la C., Santurdejo y Santurde, medidas que el Reglamento de Poli-